



CÓDIGO DE PROBIDAD Y MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

CONTENIDO_

1.PROBIDAD

- 1.1 ¿Qué es el principio de probidad?
- 1.2 ¿Qué es un conflicto de intereses?
- 1.3 Objetivo
- 1.4 Alcance
- 1.5 Marco Regulatorio
- 1.6 Aprobaciones y Actualizaciones
- 1.7 Distribución

2.RESPONSABILIDAD PENAL

- 2.1 Circunstancias en que aplica a las personas jurídicas
- 2.2 Modelo Prevención de Delitos

1. PROBIDAD_

El presente manual busca facilitar la comprensión de las normas de la ley N.º 20.880 sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses y su reglamento, contenido en el Decreto Supremo N.º 2, de 2016, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (Minsegpres), para lograr su correcta aplicación en cada organismo. La ley N.º 20.880 forma parte de la Agenda de Probidad y Transparencia impulsada por S.E. la presidenta de la República, en el año 2015. Fortalecer la probidad y prevenir los conflictos de intereses es un compromiso presente en **ALWE**. Con esta legislación se elevan los estándares de conducta aplicables a todos quienes desempeñan una función en **ALWE**, estableciendo nuevos parámetros que se ajustan a una creciente demanda de la ciudadanía por un Estado más probo.

La implementación de este manual será una eficaz herramienta para transparentar la relación entre el Estado y los negocios, minimizando los riesgos de conflictos de intereses a través de declaraciones de intereses y patrimonio (DIP) exhaustivas y públicas, del deber de las más altas autoridades de constituir en determinados casos un mandato especial de administración de cartera de valores y de las obligaciones de enajenar ciertos bienes. Las infracciones a estas nuevas reglas serán sancionadas con severidad. La entrada en vigor de esta norma y su reglamento releva la importancia de la imparcialidad en las decisiones que adoptan las autoridades, en las que debe prevalecer el interés general sobre el particular, valor que contribuye al mejor ejercicio de la democracia y se apunta a satisfacer el deber del Estado de velar por el bien común.

1.1 ¿QUÉ ES EL PRINCIPIO DE PROBIDAD?

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la ley N.º 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado y el artículo 1º de la ley N.º 20.880, el principio de probidad consiste en “observar una conductafuncionaria intachable, un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular”. En este sentido, el legislador no innovó respecto del concepto introducido por la ley N.º 19.653, en 1999.

1.2 ¿QUÉ ES UN CONFLICTO DE INTERES?

Según la normativa, existe un conflicto de intereses en el ejercicio de la función pública, “cuando concurren a la vez el interés general propio del ejercicio de las funciones con un interés particular, sea o no de carácter económico, de quien ejerce dichas funciones o de terceros vinculados a él determinados por la ley, o cuando concurren circunstancias que le restan imparcialidad en el ejercicio de sus competencias” (artículo 1º inciso 3 de la ley N.º 20.880). La ley N.º 20.880, Sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, regula tres mecanismos que permiten disminuir la posibilidad de conflictos de intereses, a saber:

- a. Declaración de patrimonio e intereses, b. Mandato especial de administración de cartera de valores, y c. Obligaciones de enajenar.

La incorporación de Chile a la OCDE ha requerido introducir en el derecho chileno una serie de recomendaciones que permitieran al país poder acceder como miembro de pleno derecho.

En este contexto, en diciembre de 2009 se publicó la Ley 20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por determinados delitos, en caso de que estos sean cometidos directa e inmediatamente en su interés y para su provecho, por sus responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, y por los

empleados que estén bajo la dirección o supervisión directa de aquellos, siempre que el delito fuere consecuencia del incumplimiento de la empresa, de los deberes de dirección y supervisión.

Dichos deberes de dirección y supervisión se entienden cumplidos cuando la persona jurídica **ALWE** adopte un Modelo de Prevención de Delitos que contenga al menos:

1. La designación de un Encargado de Prevención de Delitos.
2. La definición de medios y facultades del Encargado de prevención de Delitos
3. El establecimiento de un Sistema de prevención de Delitos
4. Supervisión y certificación de prevención de delitos

Los delitos que puede cometer una persona jurídica conforme esta ley son los siguientes:

1. Lavado de activos.
2. Financiamiento del terrorismo.
3. Cohecho de funcionario público nacional o extranjero.
4. Receptación.
5. Apropiación Indebida
6. Negociación incompatible.
7. Administración desleal
8. Corrupción entre privados (soborno) y apropiación indebida.
9. Contaminación de mares, ríos y lagos.
10. Aprovechamiento de recursos hidrobiológicos en veda.
11. Extracción y explotación ilegal de recursos bentónicos.
12. Sobreexpplotación de recursos hidrobiológicos.
13. Inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia.

Con el fin de dar cumplimiento a los deberes de dirección y supervisión señalados, precedentemente, gestionar en forma adecuada y oportuna los principales riesgos de comisión de delitos establecidos en esta ley y fomentar una cultura de prevención de delitos al interior de la organización, la Corporación ha desarrollado su Modelo de Prevención de Delitos, cuya estructura y funcionamiento se describen en el presente manual.

1.3 OBJETIVO

El objetivo de este Manual consiste en proporcionar al personal de **ALWE**, las directrices necesarias para una correcta prevención de los delitos que puede cometer una persona jurídica conforme lo establecido en la legislación vigente y en especial aquellos establecidos en la Ley 20.393.

1.4 ALCANCE

El alcance del presente Manual considera a todos los procesos de negocio, de soporte y de gestión de **ALWE**, como a todo su personal.

1.5 MARCO REGULATORIO

- Ley 20.393, sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.
- Ley 18.892 General de Pesca y Acuicultura; art. 136 (contaminación de mares, ríos y lagos); 139 (aprovechamiento de recursos hidrobiológicos en veda); 139 bis (extracción y explotación ilegal de recursos bentónicos) y 139 ter (sobreexplotación de recursos hidrobiológicos).
- Ley 19.913, art. 27 (Lavado de Activos).
- Ley 18.314, art. 8o (Financiamiento del Terrorismo).
- Código Penal, art. 240 (Negociación incompatible); art. 250 y 251 bis (Cohecho); arts. 287 bis y 287 ter (Corrupción entre particulares); art 318 ter (Inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia); art. 456 bis A (Receptación); art. 470, numerales 1º (Apropiación indebida) y 11º (Administración desleal).

1.6 APROBACIONES Y ACTUALIZACIONES

La actualización del presente manual (por ejemplo, por la incorporación de nuevos delitos en la ley 20.393), será responsabilidad del Encargado de Prevención de Delitos. Al Manual requerirá la aprobación previa del Directorio.

1.7 DISTRIBUCIÓN

El presente Manual deberá estar publicado en la página web de **ALWE** y deberá ser puesto a disposición de todo el personal de **ALWE**.

2. RESPONSABILIDAD PENAL

La responsabilidad penal se concreta en la imposición de una pena a quien comete el delito, que puede ser privativa de libertad (como la pena de prisión o la relegación), privativa de otros derechos (como el derecho a portar armas, el derecho a conducir vehículos a motor o la inhabilitación para cargos públicos), o consistir en una multa. De acuerdo con el ordenamiento jurídico chileno, la responsabilidad penal es por regla general, de la o las personas naturales que cometen el delito. Sin embargo, en determinadas circunstancias y para determinados delitos, la ley chilena (Ley 20.393) establece que también se puede considerar penalmente responsable a la persona jurídica. En esos casos, las penas contempladas en la ley que son relevantes para **ALWE** son la prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con el Estado, accesorias (publicación de un extracto de la sentencia, comiso del producto del delito y demás bienes, efectos, objetos, documentos e instrumentos de este o entero en arcas fiscales de una cantidad equivalente a la inversión realizada). Los delitos para los cuales es aplicable el concepto de responsabilidad penal de las personas jurídicas y las circunstancias en que se puede generar dicha responsabilidad se indican a continuación.

2.1 Circunstancias en que aplica a las personas jurídicas

Las personas jurídicas serán responsables de los delitos (que se indican más adelante) si es que estos delitos fueren cometidos:

- Directa e inmediatamente en su interés o para su provecho.
- Representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, y/o por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados en el punto anterior.
- siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de la persona jurídica, de los deberes de dirección y supervisión.

Se considerará que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir delitos como el cometido, que cumpla con los requisitos establecidos en la ley.

2.2 Modelo Prevención de Delitos

De acuerdo con lo establecido en la ley 20.393, se considera que una persona jurídica da cumplimiento a sus deberes de dirección y supervisión, si adopta e implementa modelos de organización, administración y supervisión que permitan prevenir los delitos identificados en la misma ley. A estos, en su conjunto, se les denomina "Modelos de Prevención de Delitos".

El Modelo de prevención de Delitos debe contemplar a lo menos los siguientes elementos:

1. Designación de un encargado de prevención.
2. Definición de medios y facultades del encargado de prevención.
3. Establecimiento de un Sistema de prevención de delitos.
4. Supervisión y certificación del Sistema de prevención.

En línea con lo anterior, **ALWE** ha definido e implementado un conjunto de herramientas y actividades de control que operan en los procesos o actividades cualquier otro tipo de actividades ilícitas, y que tienen el objetivo de prevenir su materialización.